



EDP RENOVÁVEIS, S.A.

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
POLÍTICA DE REMUNERACIONES 2026-2028
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE EDP RENOVÁVEIS, S.A.**

**EMITIDO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
EN SU SESIÓN DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025**

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “**Comisión**”) de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, “**EDPR**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) emite el presente informe en relación con la propuesta de Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de EDPR correspondiente al periodo 2026-2028 (en adelante, la “**Política de Remuneraciones**”), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 novodecies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 529.novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión propone la renovación de la Política de Remuneraciones para que se mantenga en vigor durante los tres (3) ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General, esto es, para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

El esquema retributivo de los Consejeros previsto en la anterior política de remuneraciones de Consejeros de la Sociedad no ha sufrido variaciones significativas. A estos efectos, las variaciones con respecto a la anterior política de remuneraciones de Consejeros de la Sociedad se limitan a una ligera redistribución del peso agregado de los criterios cualitativos y cuantitativos empleados para la determinación de la remuneración variable anual y plurianual de los Consejeros Ejecutivos, que pasa ser de 80% y 20%, respectivamente, frente al 90% y 10% aplicados en la anterior política de remuneraciones; así como ajustar en consecuencia los indicadores clave de criterios cuantitativos y cualitativos, respectivamente, de manera que el importe agregado de todas las ponderaciones representen en su totalidad la referida proporción de 80% y 20%. Asimismo, Además, también se ha incluido el requisito detanto para las remuneraciones variables anuales como plurianuales que el nivel de cumplimentodesempeño de cadaun objetivo cuantitativo dado debe ser mayor o igual al 85% para que ese mismo objetivo sea considerado en el cálculo del desempeño total, tanto para las remuneraciones variables anuales como plurianuales, y cada objetivo cuantitativo tendrá un límite máximo de desempeño del 120%.

La Política de Remuneraciones, tras su aprobación por la presente Comisión y por el Consejo de Administración, en su caso, deberá ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La principal finalidad de la Política de Remuneraciones es, dentro del sistema retributivo previsto estatutaria y reglamentariamente, sentar las bases retributivas de los miembros del Consejo de Administración de EDPR a los efectos de establecer un sistema de remuneración adecuado a la dedicación y responsabilidad asumidas por las personas a las que resulta de aplicación y, que sea compatible con la estrategia

empresarial, los objetivos, los valores e intereses de la Sociedad, tanto en términos absolutos como comparativos con el sector, tomando siempre en consideración el interés a largo plazo del conjunto de los accionistas de EDPR.

A la luz de lo indicado anteriormente, la Comisión considera que la Política de Remuneraciones propuesta se adecúa a lo establecido en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital ya que el sistema de remuneración que se propone guarda una proporción razonable con la importancia de EDPR en el mercado, su situación económica actual y con los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, la Política de Remuneraciones propuesta está orientada, entre otros objetivos, a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de EDPR e incorpora las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En consecuencia, la Comisión considera apropiado proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el 3 de abril de 2025, en primera convocatoria, o el 14 de abril de 2025, en segunda convocatoria la aprobación de la Política de Remuneraciones.

3. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Como consecuencia de lo indicado anteriormente, esta Comisión acuerda por unanimidad informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad para elevar a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la Política de Remuneraciones, que se adjunta como **Anexo Único** al presente informe, previa aprobación de la misma por el Consejo de Administración, para que resulte de aplicación durante los siguientes tres (3) ejercicios a aquel en que sea aprobada por la Junta General de Accionistas, esto es, para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, sin perjuicio de la posibilidad de su renovación a su vencimiento o de su modificación previa si se dan circunstancias que así lo recomienden.

En Madrid, a 12 de febrero de 2025.

* * * * *



ANEXO ÚNICO

**TEXTO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDP RENOVÁVEIS, S.A. PARA EL PERIODO 2026-2028**

Política de Remuneraciones 2026-2028 del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A.

1. Marco normativo aplicable y contribución de la política a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad

Esta Política de Remuneraciones 2026-2028 se presenta en cumplimiento de los requisitos incluidos en los artículos 529 septdecies y siguientes de Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Decreto-Ley n.º 1/2010, de 2 de julio y modificada por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

La definición de la propuesta de la política de remuneración de los miembros del Órgano de Administración de EDP Renováveis S.A. (**EDPR**) compete a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (**CNR**) designada por el Consejo de Administración. A fin de garantizar la ausencia de conflictos de interés, esta Comisión está compuesta íntegramente por Consejeros independientes. Esta propuesta es posteriormente remitida al Consejo de Administración para elevar su aprobación a la Junta General de Accionistas, que se presenta como propuesta independiente del orden del día.

La CNR definió la remuneración a satisfacer a los Administradores, buscando que refleje el desempeño de cada uno de ellos mediante el establecimiento -para los miembros Ejecutivos- de un componente variable que sea consistente con la maximización de los resultados a largo plazo de la Empresa (remuneración variable anual y plurianual para un período de tres años), por la consecución de los objetivos más exigentes del Plan de Negocio, garantizando de esta forma, la alineación del desempeño de los órganos de administración con los intereses de los accionistas. De esta forma, esta política está basada en los principios de equilibrio, relación con su dedicación efectiva y alineación con las estrategias, intereses y la sostenibilidad a largo plazo de EDPR y de sus accionistas, tomando en consideración las responsabilidades asumidas por los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas, las mejoras prácticas en materia de remuneración, las conclusiones de análisis comparativos realizados por consultores externos especializados y los resultados obtenidos por la Compañía.

2. Estructura y componentes aplicables

La política de remuneraciones 2026-2028 que se propone ser aprobada por los accionistas, establece unos principios muy semejantes a los que regían las políticas de remuneraciones anteriores, consistentes en (i) una componente fija para todos los miembros del Consejo de Administración y (ii) adicionalmente,

una componente variable (con una parte anual y otra plurianual) para los Consejeros Ejecutivos.

Al igual que ocurría durante la vigencia de las políticas de remuneración anteriores, y conforme a la información sometida a la Junta General de Accionistas en ejercicios pasados, EDP Renováveis ha formalizado un Contrato de Servicios de Dirección con EDP, S.A. (**EDP**), según el cual EDP Renováveis abona a EDP la cantidad correspondiente (*management fee*) por los servicios de dirección prestados por ésta. Actualmente, a través de este contrato EDP presta a EDP Renováveis los servicios correspondientes a los administradores ejecutivos, recibiendo en contraprestación un *management fee* que es considerado adecuado por la CNR. No obstante lo anterior, a propuesta de la CNR, el Consejo de Administración podrá acordar que los administradores ejecutivos perciban directamente de EDPR la totalidad o parte de la remuneración que actualmente está recibiendo de EDP en concepto de *management fee*, reduciéndose ésta en tal caso en el importe correspondiente, y sin que ello suponga, en ningún caso, la modificación de los importes previstos en la presente Política de Remuneraciones para tales funciones ejecutivas.

a.) Remuneración fija

Los administradores no ejecutivos podrán obtener una remuneración fija o dietas de asistencia por reunión, de valor equivalente a la remuneración fija propuesta para el administrador, teniendo en consideración las funciones desarrolladas.

A excepción del caso del Presidente del Consejo de Administración, los consejeros que integren las Comisiones delegadas podrán, en su caso, recibir un complemento a su remuneración como miembros del Consejo, en los términos e importes que a estos efectos considere oportuno el Consejo de Administración, por su condición de miembro o presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas (**CACPR**), de la CNR o de la Comisión de Medio Ambiente, Social y de Gobierno Corporativo (**CESG**), así como de cualesquiera otras comisiones delegadas u otros órganos consultivos dependientes del Consejo de Administración que pudieran ser constituidos por dicho órgano durante el periodo de vigencia de la presente Política de Remuneraciones.

A continuación, se indican las cantidades correspondientes a la componente anual fija, calculada considerando la ocupación y responsabilidad que cada una de esas posiciones implica, así como al complemento anual por pertenencia a comisiones:

COMPONENTE ANUAL FIJA		
CARGO	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES	REMUNERACIÓN POR FUNCIONES EJECUTIVAS
Presidente del Consejo	265.000 Euros	
Consejero Ejecutivo (CEO)*	75.000 Euros	475.000 Euros
Consejero Ejecutivo (CFO)*	75.000 Euros	285.000 Euros
Consejeros no Ejecutivos Independientes Externos	75.000 Euros	

(*) Estos pagos se efectúan en virtud de un Contrato de Servicios de Dirección formalizado con EDP, S.A.

COMPLEMENTO ANUAL POR COMISIONES			
	CACPR	CNR	CESG
Presidente	65.000 Euros	25.000 Euros	25.000 Euros
Vocal	30.000 Euros	20.000 Euros	20.000 Euros

b.) Remuneración variable anual y plurianual

La remuneración variable anual y plurianual se aplica únicamente a los Consejeros Ejecutivos.

El pago de la remuneración variable está condicionado a la permanencia del Consejero Ejecutivo en EDPR hasta la finalización del periodo anual o trianual de actuación pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en la política retributiva.

La remuneración variable será un porcentaje de la componente fija anual, con un peso que puede oscilar entre el 0% y el 80% para la anual, y entre el 0% y el 145% para la plurianual. Tales porcentajes aplican sobre la componente fija anual de CEO y CFO.

Los indicadores que sirven de base para determinar los importes de la remuneración variable anual y plurianual en relación a cada año del periodo, son propuestos por la CNR.

La política ha tenido en cuenta las condiciones laborales y la remuneración de los empleados de la empresa a la hora de determinar sus términos, y en concreto ha establecido un KPI relativo a personas y organización, bajo el que, entre otros, se recogen los resultados de las encuestas de Clima lanzadas a los empleados en las que se ve reflejado su nivel de satisfacción con el desempeño y condiciones aplicadas.

Los indicadores así fijados tal y como aparecen a continuación, aplican a los ejercicios cubiertos por la política, sin perjuicio de los ajustes que para cada año puedan ser propuestos por la CNR (KPIs Objetivos):

Los indicadores clave y su ponderación para la remuneración variable anual serían los siguientes:

Cuantitativos: 80%

- Crecimiento: Beneficio por acción recurrente (20%).
- Retribución al accionista: Rentabilidad Total para el Accionista vs Eurostoxx Utilities y S&P Clean Energy (20%).
- Solidez del balance de situación: Fondos de Operaciones/Deuda Neta (10%).
- Eficiencia operativa. Core OPEX/MW ajustado (10%).
- ESG (20%): Índice de frecuencia total (10%) Resultados de la Encuesta de Clima (10%).

Cualitativos: 20% (apreciación desarrollada por la CNR)

- Aplicación del plan de negocio en el ejercicio (5%)
- Gestión del equipo (5%)
- Trabajo en equipo (5%)
- Gestión de grupos de interés (5%)

Los indicadores clave y su ponderación para la remuneración variable plurianual serían los siguientes:

Cuantitativos: 80%

- Crecimiento: Beneficio recurrente por acción (20%).
- Retribución al accionista: Rentabilidad Total para el Accionista vs Eurostoxx Utilities y S&P Clean Energy (40%).
- ESG (20%): Total de MW renovables construidos (10%), Mujeres en puestos de liderazgo (10%).

Fuerza laboral y Liderazgo (10%) Cualitativos: 20%

- Estrategia y Ejecución (5%)
- Desarrollo del empleado (5%)
- Trabajo en equipo y nuevas formas de trabajar (5%)
- Gestión de grupos de interés (5%)

La evaluación del cumplimiento de los indicadores es efectuada por la CNR de EDPR, que a su vez la somete para aprobación del Consejo de Administración.

Al evaluar el desempeño anual y plurianual y determinar el valor de la componente variable devengada, la CNR podrá tener en cuenta circunstancias excepcionales por las que algún KPI no se pueda cumplir como consecuencia de decisiones de carácter político o administrativo ajenas al control de los Consejeros Ejecutivos, que tengan un impacto en el rendimiento y el nivel de consecución de los objetivos de EDPR, neutralizando sus impactos en las métricas de rendimiento anuales y plurianuales, siempre que garanticen que, en caso de revocación de las decisiones de carácter político o administrativo de que se trate, por vía administrativa, judicial o arbitral, estos Consejeros tampoco se beneficiarán de los efectos de dicha decisión de revocación. Del mismo modo, la CNR podrá tener en cuenta otras circunstancias coyunturales y exógenas excepcionales a las que se enfrente EDPR, que repercutan en el rendimiento de la Sociedad y en el nivel de cumplimiento de los objetivos fijados para los Consejeros Ejecutivos, ajustando o adoptando de forma argumentada soluciones adecuadas para neutralizar, respecto de EDPR o de los Consejeros

Ejecutivos, según corresponda, total o parcialmente, el impacto de estas consecuencias en las métricas de rendimiento anuales y plurianuales.

c.) Componente Variable Anual

El importe del bonus anual por rendimiento se determinará en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de las cuentas de EDPR en la Junta General ordinaria de cada año, en relación con el ejercicio/período de ejecución anual anterior.

La componente variable anual máxima no podrá superar el 80% del management fee anual que fuera de aplicación en el ejercicio al, siendo calculada y pagadera tras la aprobación de las cuentas del ejercicio al que se refiera, asignándose según los siguientes parámetros, calculados linealmente:

- Si el rendimiento alcanza menos del 85% de los objetivos fijados, no se asignará componente variable anual;
- Si el rendimiento registrado se sitúa entre el 85% y el 95% de los objetivos fijados, se devengará un importe en el rango del 10% al 25% del management fee anual de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos;
- Si el rendimiento registrado se sitúa entre el 95% y el 100% de los objetivos fijados, se devengará un importe en el rango del 25% al 52,5% del management fee anual de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos;
- Si el rendimiento registrado se sitúa entre el 100% y el 110% de los objetivos fijados, se devengará un importe en el rango del 52,5% al 80% del management fee anual de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos;
- Si el rendimiento registrado alcanza más del 110% de los objetivos fijados, se devengará un importe correspondiente al 80% del management fee anual de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos.

El pago del componente variable anual se difiere parcialmente en un 30% de su valor durante un período de 2 años, y el pago de este diferimiento se realizará en un 50% cada año, reservándose EDPR, a través de la CNR la posibilidad de no aplicar dicho aplazamiento cuando el valor de la misma no sea superior al 20% del management fee anual.

El nivel de cumplimiento de desempeño de cada uno de los objetivos cuantitativos dados debe ser mayor o igual al 85% para que ese mismo objetivo sea considerado en el cálculo del desempeño total, y cada objetivo cuantitativo tendrá un límite máximo de desempeño del 120%.

d.) Componente Variable Plurianual

La remuneración variable plurianual se calculará y aprobará en un plazo de 3 meses a partir de la aprobación de las cuentas del último ejercicio del período trienal al que se refiera.

El pago de dos tercios (2/3) de la componente variable plurianual se aplazará, y se abonará en dos vencimientos anuales, iguales y sucesivos, garantizando que el pago de la remuneración variable plurianual se efectúa en el tercer año contado a partir de cada año de desempeño del plan plurianual de referencia, devengándose, respectivamente, el primero un año y el segundo dos años después de la Junta General Ordinaria en la que se cumplan las cuentas del correspondiente al último año del plan de retribución de que se trate.

La componente variable plurianual máxima no excederá del 145% del componente fijo total correspondiente al período de referencia del rendimiento plurianual y se asignará con arreglo a los siguientes parámetros, calculados linealmente:

- Si el rendimiento alcanza menos del 85% de los objetivos fijados, no se asignará componente variable plurianual;
- Si el rendimiento registrado se sitúa entre el 85% y el 95% de los objetivos fijados, se devengará un importe en el rango del 15% al 40% del management fee anual fijo de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos;
- Si el rendimiento registrado se sitúa entre el 95% y el 100% de los objetivos fijados, se devengará un importe en el rango del 40% al 97,5% del management fee anual fijo de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos;
- Si el rendimiento registrado se sitúa entre el 100% y el 110% de los objetivos fijados, se devengará un importe en el rango del 97,5% al 145% del management fee anual fijo de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos;
- Si el rendimiento registrado alcanza más del 110% de los objetivos fijados, se devengará un importe correspondiente al 145% del management fee anual fijo de referencia de cada uno de los Consejeros Ejecutivos.

El nivel de cumplimiento de desempeño de cada uno de los objetivos cuantitativos dados debe ser mayor o igual al 85% para que ese mismo objetivo sea considerado en el cálculo del desempeño total, y cada objetivo cuantitativo tendrá un límite máximo de desempeño del 120%.

e.) Otros beneficios

Los consejeros no tienen un plan de pensiones complementario a cargo de EDPR. No existen prestaciones no dinerarias como parte de la retribución del Consejo, a excepción de: (i) el pago que EDPR hace a EDP bajo el Contrato de Servicios de Dirección, correspondiente al plan de pensiones de los Consejeros Ejecutivos en un rango del 3% al 6% del management fee anual fijo, y (ii) el vehículo de empresa al que tiene derecho el Presidente del Consejo de Administración.

EDPR carece de planes de asignación de acciones u opciones sobre acciones.

3. Diferimiento de la remuneración variable. Compensación por rescisión de funciones. Cese anticipado en el cargo

La política 2026-2028 incluye un diferimiento del pago del variable plurianual en tres años, así como el sometimiento de su pago al hecho de que no se hayan producido ilícitos dolosos conocidos después de la evaluación y que pongan en peligro la sostenibilidad del desempeño de la compañía, y sea objeto de una reclamación indemnizatoria a EDPR, interpuesta por accionistas o terceros.

Si se confirmara lo indicado en el apartado anterior, la retribución variable abonada durante el período en el que se desarrollaran los hechos, devengada o pendiente de asignar, será reembolsada, retenida o no asignada para compensar los daños causados hasta cubrir el importe íntegro de los mismos.

Asimismo, se establece en esta política que no se pagará ningún importe a los Consejeros en concepto de indemnización por rescisión de sus funciones antes de finalizar el mandato para el que fueron nombrados, y que los Consejeros Ejecutivos no firmarán contratos, ya sea con EDPR o con terceros, que tengan por efecto mitigar el riesgo inherente a la variabilidad de la retribución fijada por EDPR.

Considerando los términos establecidos en la ley, y las prácticas del mercado sobre la remuneración de los Consejeros Ejecutivos en caso de cese anticipado del cargo, se indica lo siguiente:

- a.) En caso de cese en sus funciones por causas no imputables al Consejero Ejecutivo, el éste tendrá derecho a percibir la totalidad de la componente fija hasta el final del mandato para el que fue elegido, y la variable devengada hasta la fecha de cese de funciones, pero perdiendo el derecho a percibir cualesquiera otros beneficios inherentes al ejercicio efectivo de funciones por períodos de desempeño anual o plurianual no cumplidos en su totalidad.

- b.) En caso de renuncia no derivada de un acuerdo de terminación anticipada con EDPR, el Consejero Ejecutivo tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración fija y variable devengada hasta la fecha de la renuncia, cuyo pago se efectuará bajo los mismos términos y condiciones de los Consejeros ejecutivos en funciones.
- c.) En caso de cese en el servicio por acuerdo con EDPR en virtud del cual el Consejero Ejecutivo acepte presentar la dimisión, este último tendrá derecho a percibir la cantidad que se acuerde en ese momento, que no deberá ser superior (i) al importe de la componente fija hasta la finalización del mandato, más (ii) la componente variable íntegra correspondiente al período anual o plurianual pagadera después de que ésta sea determinada al final del período pertinente, como si el Consejero Ejecutivo hubiera permanecido en sus funciones.

De acuerdo con la práctica del mercado, se podrá celebrar un acuerdo de no competencia con un Consejero Ejecutivo saliente, cualquiera que sea la causa de la terminación del servicio o, en el marco del acuerdo de terminación del servicio, establecer una obligación de no competencia con EDPR por un período de tiempo determinado que incluya, en su caso, el pago de una compensación.

4. Excepciones temporales

El Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la CNR, podrá aplicar excepciones temporales a la retribución de los Consejeros cuando ello sea necesario para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. Dichas excepciones resultarán de aplicación en tanto no sean de carácter material y estén debidamente justificadas, y siempre que no impliquen superar el importe total de remuneración máxima establecido por la Junta General de Accionistas para el Consejo de Administración de la Sociedad.

En cualquier caso, sin perjuicio de la presente previsión, para la aplicación de una excepción temporal a la presente Política de Remuneración 2026-2028 será necesaria la previa emisión de un informe justificativo de la CNR, valorando las circunstancias en virtud de las cuales se estime que procede la aplicación de las excepciones temporales y las remuneraciones específicas que deban ser objeto de excepción.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en base al informe remitido por la CNR, determinará si procede o no la aplicación de las excepciones temporales, así como los componentes que se vean afectados por la misma.

Asimismo, la Sociedad incluirá en su Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros la información acerca de las circunstancias en virtud de las cuales se ha estimado procedencia de la aplicación de la excepción temporal, así como las retribuciones que se hubieran visto afectadas.

5. Cantidades Máximas

Los Estatutos de EDPR prevén que el importe total de las remuneraciones a ser satisfechas al Consejo de Administración no excederán de una cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, tanto para la remuneración fija (artículo 26.3), como para la remuneración variable (artículo 26.4).

La Junta General de Accionistas fijó, en su reunión de 13 de mayo de 2008, una cantidad máxima anual para la remuneración fija de 2.500.000 Euros; asimismo fijó en su reunión de 8 de abril de 2014 una cantidad máxima anual para la remuneración variable de 1.000.000 Euros.

La CNR ha reflexionado sobre la mejor forma de flexibilizar la utilización de dichas cantidades, sin incrementar el máximo total de retribución del Consejo, y ha concluido que la cantidad de 3.500.000 debe aplicar como máximo aplicable a la retribución fija más la retribución variable, eliminando los sublímites para cada tipo de retribución.

Por tanto, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y por el desempeño de funciones ejecutivas durante la vigencia de la presente Política ascenderá a la cantidad de 3.500.000 de Euros. La aprobación de la presente Política por la Junta General de Accionistas de EDPR supondrá la aprobación por la misma de dicho importe máximo de remuneración anual al conjunto de consejeros.

6. Conclusión

Los principios y criterios de la política son revisados de forma periódica por la CNR, con el objetivo de mantener alineada la política retributiva de EDPR con las mejores prácticas y tendencias del mercado. En este sentido, la Comisión revisa regularmente, con el asesoramiento de consultores independientes de primera línea especializados en la materia, el paquete retributivo de los consejeros, con la finalidad de determinar su idoneidad y su alineación con la situación de mercado de empresas comparables y con la marcha de la sociedad.

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, la política de remuneraciones 2026- 2028 cumple con todos los requisitos establecidos bajo el artículo 529 novodecies de la Ley de sociedades de Capital, y en especial en cuanto a que contiene elementos determinantes para fomentar un desempeño de la gestión de la Empresa que no se centre únicamente en los objetivos a corto plazo, sino que integre en su resultado los intereses y sostenibilidad de la Empresa y de los accionistas a medio y a largo plazo. Tales elementos son: (i)

la determinación de los indicadores, (ii) los pesos relativos atribuidos a cada uno de los indicadores para el cálculo de la remuneración variable anual y plurianual, (iii) la relevancia asociada al cumplimiento de los mismos, (iv) el período de tres años considerado para la determinación del valor del componente variable plurianual de la remuneración, (v) el diferimiento en tres años del pago del variable plurianual, así como el sometimiento de su pago al hecho de que no se hayan producido ilícitos dolosos conocidos después de la evaluación y que pongan en peligro la sostenibilidad del desempeño de la compañía, (vi) el uso de criterios cualitativos orientados a una perspectiva estratégica y de medio plazo en el desarrollo de la Empresa, y (vii) la existencia de un límite máximo para el total de la remuneración del Consejo de Administración.

En Madrid, a 12 de febrero de 2025

António Sarmento Gomes Mota

Rosa García García

Jose Félix Morgado